



Key Del Rocío Constantino López

Gladis Adilene Hernández López

Mapa Conceptual De La Unidad 1

Teoría General De Las Obligaciones

3 Tercer Cuatrimestre

Comitán de Domínguez Chiapas a 06 de junio del 2020.

TEORIA GENERAL DE LAS OBLIGACIONES

DE LAS OBLIGACIONES CONDICIONALES ART. 1911 AL 1913

La condición es suspensiva cuando de su cumplimiento depende la existencia de la obligación.

La obligación es condicional cuando su existencia o su resolución dependen de un acontecimiento futuro o incierto.

La condición es resolutoria cuando cumplida resuelve la obligación volviendo las cosas al estado que tenían.

DE LAS OBLIGACIONES A PLAZO ART. 1926 AL 1931

Es obligación a plazo aquella para cuyo cumplimiento se ha señalado un día cierto.

El plazo se presume establecido en favor del deudor, a menos que resulte, de la estipulación o de las circunstancias que ha sido establecido en favor del acreedor o de las dos partes.

Si la incertidumbre consistiere en si ha de llegar o no el día, la obligación será condicional.

DE LAS OBLIGACIONES CONJUNTIVAS Y ALTERNATIVAS ART. 1934 AL 1942

En las obligaciones alternativas la elección corresponde al deudor, si no se ha pactado otra cosa.

Si la elección compete al deudor y alguna de las cosas se pierde por culpa suya o caso fortuito, el acreedor está obligado a recibir lo que quede.

El que se ha obligado a diversas cosas, o hechos conjuntamente, debe de dar todas las primeras y presentar todos los segundos.

El deudor perderá el derecho de elección cuando, de las prestaciones que alternativamente estuviere obligado solo una fuere realizable.

DE LAS OBLIGACIONES MANCOMUNADAS ART. 1957 AL 1976

Además de la mancomunidad, habrá solidaridad activa.

Cuando hay pluralidad de deudores o de acreedores tratándose de una misma obligación, existe la mancomunidad.

Las obligaciones son divisibles cuando tienen por objeto prestaciones susceptibles de cumplirse parcialmente.